

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. De los inventarios y avalúos adicionales presentados por JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ el 9 de diciembre de 2021 (índice 016), córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda, de fechas 10, 21 de junio y 30 de julio de 2021.

3. Para los fines legales pertinentes agréguese al expediente las constancias de pago de impuestos allegadas por la parte interesada el 13 de diciembre de 2021 (Índice 0017 expediente digital).

4. Téngase en cuenta que los señores ROSA INÉS PARRA DE MANRIQUE, JOSÉ ARTURO MANRIQUE PARRA, NORBERTO MANRIQUE PARRA, MARÍA YAMILE MANRIQUE PARRA, SEVERO MANRIQUE PARRA y MARÍA NELLY MANRIQUE PARRA, otorgaron poder en el que facultan al abogado JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ para realizar trabajo de partición en el presente asunto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 de 21/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Proceso No. 1100131-10-019-2013-00642-01

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C.,

Encontrándose el presente asunto para resolver sobre el trabajo partitivo, se advierte que el demandado presenta escrito de inventarios y avalúos adicionales, razón por la cual, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha visible a folio 20 del cuaderno 8.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. el a la hora de las 8:00 a.m.

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

CSB

Proceso No. 1100131-10-019-2013-00642-01

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., _____

Encontrándose el presente asunto para resolver lo pertinente frente al trabajo de partición visible a folios 216 a 25, advierte el Despacho que, la distribución para el pago del pasivo no fue descrita de manera clara y precisa, como quiera que, en dicho acápite se indica "A.- Para pagarla adjudico los siguientes bienes a (...) El 13.7523809523% (...) VEHÍCULO CAMIONETA, marca CHEVROLET CAPTIVA (...)" (fl.225), razón por la cual, surge confusión toda vez que en el acápite de distribución y adjudicación del activo para cada socio conyugal en los numerales "5." (fls.222 y 224), se adjudica a cada uno el 50% de dicho bien, por lo que de su lectura y se podría interpretación que se les está adjudicando a cada socio un porcentaje total

de 63.7523809523% frente a dicho vehículo, lo cual resulta inexacto teniendo en cuenta el activo a repartir dentro del presente asunto.

Entonces, el partidor deberá realizar la distribución y adjudicación de las hijuelas de manera detallada y precisa (activos y pasivos), por cada uno de los socios conyugales y la sumatoria de las adjudicaciones deberá concordar con el valor total de los activos y pasivos que hacen parte de la sociedad conyugal.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

ÚNICO: OTÓRGUESE al partidor el término de **ocho (8) días**, para que REHAGAN el trabajo de partición de acuerdo a lo señalado en el presente auto, so pena de ser relevado del cargo. COMUNICAR por el medio más expedito con las advertencias del caso, teniendo en cuenta la dirección de notificación y correo electrónico indicados a folio 215 del plenario.

Notifíquese. (2)

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. el a la hora de las 8:00 a.m.

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

CSB

Proceso No. 1100131-10-019-2013-00642-01

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., _____

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el término concedido en auto que antecede venció en silencio.

Con todo, a pesar de no haberse presentado objeción alguna, advierte el Despacho que una vez revisado el escrito de inventarios y avalúos adicionales, el mismo no cumple las exigencias previstas en el artículo 502 del C.G.P., que señala:

*"Cuando se hubieren dejado de inventariar **bienes o deudas**, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, (...)." (Negrilla fuera de texto)*

Igualmente, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en decisión de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil siete (2007), M.P. Dr. JAIME OMAR CUELLAR ROMERO, indicó:

*"Con el fin de entrar a resolver este asunto, es necesario previamente recordar que en los inventarios y avalúos, (...) deben relacionarse aquellos bienes que de acuerdo con la ley, sean objeto de partición o adjudicación, (...) relación de bienes y deudas que debe realizarse bajo las prescripciones legales vigentes, dado que el negocio jurídico que constituye los inventarios y avalúos, es la base del trabajo de partición. Sobre el tema, dice la doctrina: "El inventario y avalúo constituye la parte real u objetiva de la partición, pues esta debe fundarse en dicha diligencia (arts. 1392 y 1821 del C.C. inc. 4º del art. 42 D.2821 de 1974). Luego, la base de la partición comprenderá todas las partes que conforman el inventario y avalúos, **tales como existencia, identificación, adquisición y avalúo legal de los bienes y deudas relacionadas**,"¹. (Negrilla fuera de texto)*

Finalmente, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en decisión del once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), STC20898-2017, radicado No. 11001-22-10-000-2017-00758-01, M.P. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, afirmó:

*"De entrada es imperioso resaltar la importancia que en los procesos liquidatorios, especialmente, en los de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes, tiene la fase de inventarios y avalúos, pues es en ella en la cual, en esencia, se consolida tanto el activo como el pasivo de las mismas, **y se concreta el valor de unos y otros**. (Negrilla fuera de texto)*

El punto de partida para la definición de esos tópicos, es el consenso de las partes. Si ellas están de acuerdo en la identificación de los bienes y su valor, así como en las obligaciones sociales y su cuantía, a esa voluntad manifiesta debe atenderse el juez cognoscente del correspondiente asunto.

Sin embargo, frente a cualquier discrepancia de los litigantes, corresponderá al funcionario judicial zanjar las diferencias presentadas, de modo que al final no hayan dudas de los elementos integrantes del patrimonio a liquidar y del monto por el cual cada uno se incluye.

¹PEDRO LAFONT PIANETTA, Derecho de sucesiones, Tomo II, Pág. 591,

Código de verificación: **fba862f1105a23d9703e2c4cc6dd70a10586e09cd1e09f6b9c83bcdd86b91410**

Documento generado en 20/01/2022 02:36:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>